

VISTO:

La Carta de Constitución del Consejo Federal de Inversiones y el Reglamento de dicha carta constitutiva y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en las normas indicadas en el Visto compete al Secretario General la gestión técnica y administrativa del organismo.

Que a tenor de lo dispuesto en el inciso 1. del artículo 10° del Reglamento de la Carta de Constitución, hace a las funciones de la Secretaría General el ejercicio de la administración del Consejo, en todo aquello que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea y la Junta Permanente.

Que el Capítulo IV del Reglamento de la Carta Constitutiva contempla el marco dispositivo por el que se regula el régimen de contrataciones del organismo.

Que en tenor de lo dispuesto en el artículo 14° del referido Reglamento, se encuentran alcanzados por el régimen de contrataciones todas las compras o ventas, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros con excepción de las locaciones de obra previstas en el artículo 16°.

Que la experiencia aquilatada por el Organismo en materia de compras, ventas y contrataciones, torna aconsejable completar el esquema normativo vigente, con disposiciones específicas que precisen

el sentido, los alcances y los presupuestos habilitantes para cada una de las modalidades de selección de contratistas.

Que resulta menester definir con precisión el esquema de prelación jurídico-normativo que será de aplicación en la materia, a efectos de dotar a los actos y procedimientos de niveles de certidumbre adecuados a las exigencias de la seguridad, objetividad, y eticidad.

Que en igual sentido, se hace imperioso delinear los principios generales de derecho público administrativo que guiarán el proceso de formación de los actos, procedimientos y contratos.

Que en atención al interés público concernido y la naturaleza jurídico-institucional que le es propia, las contrataciones que se realicen deben asegurar al Organismo, el ejercicio de prerrogativas vinculadas a la interpretación y ejecución de los contratos, las que deben estar plasmadas de manera expresa en el cuerpo reglamentario.

Que, correlativamente, también deben tener expresa consagración los derechos de los co-contratantes bajo el concepto de que son colaboradores en el despliegue y en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que en la sistemática del Reglamento se han previsto las normas específicas que serán de aplicación en los procesos de selección; las modalidades de contratación; los derechos y obligaciones de quienes participen y los mecanismos de publicidad, entre otros.

Que la aprobación de un nuevo Reglamento para el Régimen General de Contrataciones, conlleva la necesidad de modificar el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES hoy vigente, para lo cual

corresponde dejar sin efecto el Anexo pertinente de la RESOLUCIÓN N° 79/306.

Por ello:

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DEL CFI", que como Anexo I se incorpora como formando parte de la presente.

Artículo 2°.- Sustituir el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES aprobado por Resolución N° 79/306 por el que como Anexo II se integra a la presente.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese. Tomen nota las distintas Direcciones, Áreas y Departamentos. Cumplido, archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- ALCANCE

**ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. ORDEN DE
PRELACIÓN**

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN Y
NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**

ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE PROVEEDORES. REGLA GENERAL

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 7.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 9.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CFI

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CO-
CONTRATANTES**

ARTÍCULO 11. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 12. PERSONAS NO HABILITADAS

**ARTÍCULO 13.- CONTRATACIONES DIRECTAS. MODALIDADES
OPERATIVAS**

ARTÍCULO 14.- CRITERIO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

ARTÍCULO 16.- PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES CFI

ARTÍCULO 17.- PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 18.-PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ARTÍCULO 19.- CONSULTAS RELATIVAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES PARTICULARES Y/O AL PLIEGO DE**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 20.- LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LICITACIÓN PRIVADA. CONCURSO PRIVADO

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 23.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 24.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA

ARTÍCULO 25.- REGLAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSOS PRIVADOS

ARTÍCULO 26.- REGLAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 27.- PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTÍCULO 29.- ENTREGA

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 32.- PENALIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ALCANCE. El presente reglamento tiene por alcance cumplir y hacer cumplir el apartado IV del Reglamento de la Carta Constitutiva del CFI en relación con las contrataciones comprendidas en los Arts. 14 y 15 de dicho instrumento.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. ORDEN DE PRELACIÓN. Los contratos comprendidos en el apartado IV del Reglamento de la Carta Constitutiva del CFI se regirán por las siguientes normas:

- a) La Carta Constitutiva del CFI
- b) El Título IV del Reglamento de la Carta de Constitución del CFI.
- c) El Reglamento del Régimen General de Contrataciones del CFI.
- d) El Pliego de Condiciones Generales del CFI.
- e) El Pliego de Condiciones Particulares.
- f) El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- g) La adjudicación.
- h) La orden de provisión, de compra o documento contractual.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN Y NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. Serán de aplicación analógica o supletoria a los actos, procedimientos y contratos comprendidos en este reglamento, los principios generales del derecho administrativo, los principios y las normas del derecho administrativo del orden federal y los principios y las normas del derecho público local, que sean consistentes y compatibles con la naturaleza jurídico institucional del CFI y el marco normativo a que se encuentra sujeto.

ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE PROVEEDORES. REGLA GENERAL. Todo participante en un proceso de contratación regido por este reglamento, cualquiera sea la modalidad, deberá estar previamente inscripto en el registro de proveedores del CFI.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Legalidad a los fines de garantizar la plena y efectiva vigencia del bloque de juridicidad comprometido.
- b) Razonabilidad, economicidad, eficiencia y eficacia para cumplir con la misión y funciones del CFI, el interés de los Estados Miembro, el interés público comprometido y la finalidad y resultados esperados.
- c) Promoción de la concurrencia y de la competencia entre oferentes.
- d) Transparencia en los procedimientos.
- e) Publicidad de las actuaciones.
- f) Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervengan en las diferentes fases de contratación.
- g) Igualdad de trato.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que por normas especiales se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 7.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés jurídico legítimo directo podrá tomar vista del expediente por

el que tramite un procedimiento de contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por la Secretaría General. Se garantizará que las condiciones de ejercicio de la vista no comprometan la normal gestión de los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones y comunicaciones entre el CFI y las partes en las actuaciones administrativas relativas a contrataciones comprendidas en este Reglamento, podrán realizarse válidamente, a falta de normas especiales expresas, por alguno de los siguientes medios:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada o su representante legal.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada o su representante legal de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- d) Por instrumento privado con constancia de recepción de su contenido.
- e) Por carta documento u otros medios habilitados por quienes brinden el servicio de correo postal y permiten confirmación del contenido.
- f) Por avisos en cartelera y/o sitios físicos o electrónicos de difusión oficiales del CFI.
- g) Por medios electrónicos cuando así lo fijen las normas particulares.

ARTÍCULO 9.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CFI. El CFI tendrá las siguientes facultades y obligaciones en el marco de los procedimientos de contratación:

- a) La de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su caducidad, rescisión por razones de interés institucional, oportunidad, mérito o conveniencia, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de tales facultades no

- generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o pérdidas de chance, y solamente procederá la compensación de gastos y daños patrimoniales emergentes directos debidamente acreditados.
- b) La de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados, y con la adecuación de los plazos respectivos. En aquellos casos de necesidad debidamente fundada, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%) y se deberá requerir la conformidad del co-contratante, siempre que se mantuvieran las condiciones y precios originalmente pactados. Si no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al adjudicatario, ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.
 - c) La de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
 - d) La de imponer sanciones y/o penalidades a los oferentes y a los co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones, de acuerdo con las reglas aplicables.
 - e) La de prorrogar los contratos de suministros y/o de prestaciones diferidas, periódicas o continuadas, cumplimiento sucesivo y/o de prestación de servicios, salvo que provocara excesiva onerosidad en la prestación. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de DOS (2) años adicionales.
 - f) Rechazar todas las ofertas y declarar fracasado el llamado a licitación o concurso, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, intereses, etc., por parte de los oferentes o determinar la/s oferta/s más conveniente/s, a su solo criterio.

- g) Dejar sin efecto el proceso de un procedimiento de contratación en curso por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.
- h) Adjudicar todos o parte de los renglones licitados y/o adjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CO-CONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la normativa específica el co-contratante tendrá:

- a) Derecho a la contraprestación económica pactada.
- b) Derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo en los contratos de suministros, y/o de prestaciones diferidas, periódicas o continuadas, cumplimiento sucesivo y/o de prestación de servicios.
- c) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del CFI, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- d) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente invocados y acreditados, o actos o incumplimientos de parte del CFI de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

CAPÍTULO II: REGLAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE

ARTÍCULO 11. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR Podrán contratar con el CFI las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 12.

ARTÍCULO 12. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el CFI:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas con pena de inhabilitación para contratar en el ámbito nacional o de alguno de los Estados Miembro del CFI.
- b) Los condenados por delitos contra la propiedad, la Administración Pública, la fe pública, tributarios o por conductas contempladas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- c) Los fallidos no rehabilitados con los alcances previstos en la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias.
- d) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- e) Las personas incluidas en registros de deudores alimentarios.
- f) Las personas humanas y jurídicas inhabilitadas judicialmente.

ARTÍCULO 13.- CONTRATACIONES DIRECTAS. MODALIDADES OPERATIVAS. El procedimiento de contratación directa podrá realizarse por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsa abreviada son aquellas en las que existe más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación. Tal procedimiento resulta aplicable a los supuestos de los apartados "a" y "d", del inc. 4 del Art. 15 del Reglamento de la Carta Constitutiva del CFI. Las contrataciones por adjudicación simple resultan procedentes cuando por circunstancias legales o fácticas relativas al CFI o un Estado Miembro,

por el objeto y condiciones del contrato y/o el sujeto co-contratante, resulte pertinente contratar a una persona determinada sin proceder a la compulsa abreviada. Tal procedimiento resulta aplicable a los supuestos de los apartados "b", "c", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k" y "l" del inc. 4 del Art. 15 del Reglamento de la Carta Constitutiva del CFI.

ARTÍCULO 14.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el CFI, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones económicas, técnicas y materiales a la luz del interés institucional del CFI y los Estados Miembro y los fines de la contratación.

ARTÍCULO 15.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos formales excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en esta reglamentación, y de acuerdo con lo que establezcan las normas especiales.

CAPÍTULO III: REGLAS RELATIVAS A LOS PLIEGOS

ARTÍCULO 16.- PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES CFI. El Pliego de Condiciones Generales adoptado por la Secretaría General se aplicará en todas las contrataciones realizadas en el marco de los Arts. 14 y 15 del Reglamento de la Carta Constitutiva del CFI.

ARTÍCULO 17.- PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. Toda contratación comprendida en este Reglamento, cualquiera sea la modalidad

de ejecución, contará con un Pliego de Condiciones Particulares, elaborado por el Área Apoyo Logístico con la intervención del Área Jurídica.

ARTÍCULO 18.-PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas deberán ser elaboradas por el Área Requirente competente, que requiera el producto, bien o servicio y redactarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa las características y cantidades de los bienes, productos o servicios a los que se refiera la contratación. Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización, y permitir la evaluación de los bienes, productos o servicios ofertados a la luz de los fines de la contratación y adjudicar el contrato.

Deberán consignar la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

ARTÍCULO 19.- CONSULTAS RELATIVAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y/O AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS. Las consultas relativas al Pliego de Condiciones Particulares y/o al Pliego Especificaciones Técnicas deberán efectuarse de forma electrónica, según se indique en el citado pliego.

Podrán elaborarse circulares aclaratorias o modificatorias, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares quedarán incluidas como parte integrante del Pliego de Condiciones Particulares y deberán ser comunicadas a todas las personas que lo hubiesen adquirido, a quienes

hubieran sido invitadas a ofertar, y a quien hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

En el caso de Licitaciones Públicas, las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original.

CAPÍTULO IV: REGLAS RELATIVAS A LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20.- LICITACIÓN PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas deberá efectuarse mediante la publicación en el sitio web institucional del CFI por el mayor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias del caso, para el conocimiento de potenciales oferentes, por el término mínimo de DOS (2) días. El llamado que se formule podrá disponer de otros medios adicionales.

ARTÍCULO 21.- LICITACIÓN PRIVADA. CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante la invitación a cotizar con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas y el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) y TRES (3) proveedores del rubro respectivamente.

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas.

La convocatoria a presentar ofertas en las adjudicaciones simples deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a una cantidad de UNO (1) a TRES (3) proveedores, a determinar por el Área Requirente de acuerdo con

las circunstancias del caso, y con la anticipación que se estime pertinente según dichas circunstancias.

CAPÍTULO V: REGLAS RELATIVAS A LAS OFERTAS

ARTÍCULO 23.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar de acuerdo con las condiciones de lugar, tiempo y forma que se indique en los instrumentos jurídicos generales y particulares aplicables al procedimiento.

ARTÍCULO 24.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta caduca con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

CAPÍTULO VI: REGLAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 25.- REGLAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSOS PRIVADOS. La gestión de la preadjudicación de ofertas se realizará a través de una Comisión designada a tal efecto. Sus decisiones deberán expresarse por medio de un informe, se comunicarán públicamente en los sitios institucionales del CFI habilitados a tal efecto y serán públicas para toda persona que haya participado en el procedimiento. La Secretaría General tendrá la competencia de adjudicar la licitación o concurso, previo dictamen legal del Área a cargo de los servicios de asesoría jurídica interna.

ARTÍCULO 26.- REGLAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La gestión del análisis y preadjudicación, en caso de corresponder, de ofertas se realizará por parte del Departamento Compras y Suministros o del Área

Logística Federal, de acuerdo con las normas generales y particulares aplicables.

En caso de que no exista pluralidad de ofertas, y siempre que fuera posible por las circunstancias del caso, deberán incorporarse a las actuaciones elementos objetivos que permitan reconstruir la razonabilidad de la oferta. Cuando exista pluralidad de ofertas se podrá requerir informe técnico previo al Área Requirente que haya solicitado la contratación, si la hubiera.

La Secretaría General tendrá la competencia para realizar la adjudicación, la que será pública para las personas que hayan participado del procedimiento de selección.

CAPÍTULO VII: REGLAS RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 27.- PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra, o mediante la suscripción del instrumento respectivo. En caso de no ser recepcionado, el mismo quedará perfeccionado automáticamente dentro de los tres (3) días de su notificación. El adjudicatario podrá rechazarlo, dentro del plazo antes establecido, en el caso que se encuentre vencido el mantenimiento de su oferta. De darse este supuesto, la autoridad competente podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito.

La Secretaría General tiene la competencia para la firma del contrato pertinente.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá fijar circunstancias y condiciones especiales para el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 28.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo y forma que establezca el Pliego de Condiciones Generales sin

perjuicio de que el Pliego de Condiciones Particulares podrá elegir la forma específica de la garantía.

CAPÍTULO VIII: REGLAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 29.- ENTREGA. Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL. La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los funcionarios designados quedan sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. Cada Área Requirente debe designar el o los responsables de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deba recaer, salvo imposibilidad material debidamente fundada, en quienes hayan integrado la Comisión de Evaluación de Ofertas. A los efectos de la conformidad definitiva, debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 32.- PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes y co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que determine y establezca las penalidades a los oferentes o co-contratantes a los fines de su ejecución. La notificación de las sanciones y/o penalidades se realizarán por cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 8 del presente Reglamento.

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 1.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. JURISDICCIÓN**
- ARTÍCULO 2.-ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA**
- ARTÍCULO 3.-CÓMPUTO DE PLAZOS**
- ARTÍCULO 4.-NOTIFICACIONES**
- ARTÍCULO 5.-ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS**
- ARTÍCULO 6.-PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**
- ARTÍCULO 7.-EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**
- ARTÍCULO 8.-INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA**
- ARTÍCULO 9.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**
- ARTÍCULO 10.-REQUISITOS DE LAS OFERTAS**
- ARTÍCULO 11.-COTIZACIÓN**
- ARTÍCULO 12.-MONEDA DE COTIZACIÓN**
- ARTÍCULO 13.-MUESTRAS**
- ARTÍCULO 14.-APERTURA DE LAS OFERTAS**
- ARTÍCULO 15.-ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS**
- ARTÍCULO 16.-CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**
- ARTÍCULO 17.-CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**
- ARTÍCULO 18.-PREADJUDICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SUS RESULTADOS**
- ARTÍCULO 19.-DESEMPATE DE OFERTAS**
- ARTÍCULO 20.-IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN**
- ARTÍCULO 21.-FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y**

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 22.-PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 23.-FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 24.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 25.-RENUNCIA TÁCITA

ARTÍCULO 26.-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 27.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 28.-FORMAS DE LA GARANTÍA

**ARTÍCULO 29.-EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
GARANTÍAS**

ARTÍCULO 30.-CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 31.-PENALIDADES. MULTAS

ARTÍCULO 32.-AFECTACIÓN DE PENALIDADES

**ARTÍCULO 33.-PÉRDIDA DE GARANTÍAS. MULTAS. RESOLUCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

**ARTÍCULO 34.-AUMENTOS, DISMINUCIONES Y
PRÓRROGAS**

ARTÍCULO 35.-CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 36.-RESCISIÓN, REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O
SUSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 37.- RENEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 38.-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 39.-PLAZO DE PAGO

ARTÍCULO 40.-MONEDA DE PAGO

ARTÍCULO 41.-FACTURACIÓN

ARTÍCULO 42.-GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- CRITERIOS INTERPRETATIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. JURISDICCIÓN: Las contrataciones reguladas por el Capítulo IV del Reglamento de la Carta de Constitución del Consejo Federal de Inversiones (en adelante "CFI") se regirán respecto a su realización, ejecución, aplicación e interpretación por lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones del CFI y su normativa complementaria.

Las partes quedan sometidas a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Buenos Aires en relación con toda controversia relativa a procedimientos y contrataciones relativas al presente pliego.

ARTÍCULO 2.- ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA: La normativa aplicable a los procedimientos y contrataciones relativas al presente pliego tendrá el orden de prelación previsto en el Reglamento del Régimen General de Contrataciones del CFI.

ARTÍCULO 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos regidos por el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición contraria establecida en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o en cualquier norma específica aplicable.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIONES: A todos los efectos relativos a los procedimientos y contrataciones regulados por el presente pliego, se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas a los domicilios físicos y/o electrónicos reales y/o especiales constituidos por los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes en cada etapa del proceso de

contratación, conforme a los términos y medios autorizados por este pliego y las restantes normas aplicables.

ARTÍCULO 5.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS: Cualquier persona podrá retirar, comprar o descargar electrónicamente, según corresponda, el Pliego de Condiciones Generales del CFI, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas aplicables a cada convocatoria, de acuerdo con los medios y modalidades dispuestos a tales efectos.

En caso de solicitarlo, los interesados deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo u otro medio electrónico, los cuáles serán tenidos por válidos a los efectos de todas las notificaciones cursadas por el CFI en el marco del procedimiento en cuestión en la medida que no los reemplacen expresamente.

CAPÍTULO 2.- OFERTAS

ARTÍCULO 6.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar en el lugar, tiempo y forma estipulados en la convocatoria y/o en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

ARTÍCULO 8.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA: La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 9.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el Pliego Condiciones Particulares se fije un plazo diferente. El plazo de mantenimiento se renovará en forma automática por uno igual al inicial, o por el que se fije en el respectivo pliego mientras dure el proceso de selección, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, y siempre que lo haga con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento de cada plazo.

La renovación automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, se la tendrá por retirada en la fecha expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta, sin perjuicio del reclamo de daños y perjuicios que resultara procedente.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará automáticamente por DIEZ (10) días. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado al adjudicatario la orden de provisión, compra, venta o pago, o la notificación de que el instrumento contractual se encuentra a disposición para su suscripción, éste podrá

desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción. La última de las notificaciones mencionadas precedentemente implica la renovación del plazo de mantenimiento de oferta por otros DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Debe contener la cotización debidamente firmada por el oferente o su representante legal, de conformidad con lo estipulado en el presente pliego y en las reglas particulares del procedimiento.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisando el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) El oferente debe constituir un domicilio especial a los fines del procedimiento. El Pliego de Condiciones Particulares podrá introducir condiciones a este requerimiento. Las normas que rijan el procedimiento podrán establecer la exigencia de constitución de un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones allí remitidas por el CFI. Si en un momento previo al de la presentación de la oferta se hubiera constituido un domicilio especial o declarado un domicilio real, estos se tendrán por subsistentes a todos los fines del proceso, si no fueran expresamente modificados.
- f) Se debe acreditar debidamente la inscripción del oferente al registro de proveedores del CFI en los términos del Reglamento del Régimen General de Contrataciones y las normas particulares que rijan el procedimiento.

- g) En los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes el oferente deberá indicar cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Se debe adjuntar la garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no corresponda su presentación.
- i) Se deben adjuntar las muestras, si así lo requirieran las normas que rijan el procedimiento.

ARTÍCULO 11.- COTIZACIÓN: La cotización deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Especificar precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares y/o Pliego Especificaciones Técnicas, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización que corresponda.
- b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar el CFI por todo concepto. A tal efecto deberá tener en cuenta el carácter tributario de exento que corresponde al CFI.
- c) El proponente podrá cotizar conforme lo establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 12.- MONEDA DE COTIZACIÓN: La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y en su defecto será en moneda nacional. En aquellos casos en que se admitiera la cotización en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, a falta de reglas particulares, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente

al momento de liberar la orden de provisión, compra o venta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 13.- MUESTRAS: En caso de ser requeridas a los efectos de la contratación, el Pliego de Condiciones Particulares y/o Pliego de Especificaciones Técnicas estipulará las reglas procesales y sustantivas aplicables a la provisión de muestras.

ARTÍCULO 14.- APERTURA DE LAS OFERTAS: En el lugar, día y hora estipulados en la Convocatoria y de la forma detallada en el Pliego de Condiciones Particulares, se procederá a abrir las ofertas en acto público, en presencia de funcionarios designados del CFI y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS: Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde la finalización de la apertura, hasta la notificación de la preadjudicación.

La etapa de evaluación y preadjudicación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 16.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES: Será desestimada sin posibilidad de subsanación toda oferta presentada incurriendo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas no habilitadas para contratar con el CFI conforme al Reglamento del Régimen General de Contrataciones y a las normas especiales del procedimiento en curso.
- b) Si las muestras no fueran acompañadas en la oportunidad y forma establecidas.
- c) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio,
- d) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia de la oferta o el contrato.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si contuviera condicionamientos.
- g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- h) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

ARTÍCULO 17.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES:

Serán consideradas subsanables, salvo reglas particulares expresas, las deficiencias relativas a la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o las que no sean esenciales y no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Frente a estos supuestos, el órgano encargado de la ponderación de las ofertas, en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, intimará al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de mínimo de TRES (3) días, salvo que en el Pliego Condiciones Particulares fijara un plazo diferente.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, mejorarla o tomar ventaja en cualquier sentido respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 18.- PREADJUDICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SUS RESULTADOS: El órgano competente del CFI evaluará las ofertas postuladas y recomendará la que considere más conveniente para el CFI teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones económicas y materiales a la luz del interés institucional del CFI y los Estados Miembro.

A efectos de realizar una adecuada valoración, podrá solicitar informes técnicos a órganos de apoyo del CFI o a los Estados Miembro, o requerir precisiones adicionales del oferente siempre que no implicasen alteraciones sustanciales a los términos de sus ofertas, cuando tuviere fundadas dudas sobre la razonabilidad de los precios ofrecidos a valores de mercado, las características o especificaciones de la oferta o ciertas condiciones particulares de los oferentes, así como cualquier otro aspecto sustantivo que considerase relevante a los efectos de realizar una adecuada ponderación de la oferta.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación en los renglones pertinentes.

La preadjudicación de las ofertas se notificará a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitida y será anunciada en los sitios institucionales electrónicos dispuestos para ello por el término de 3 días.

ARTÍCULO 19.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios, calidad y otras propiedades relevantes, se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que se hubiere establecido en la normativa especial aplicable.

A falta de ellas, o en caso de mantenerse la igualdad, se invitará a los respectivos oferentes para que formulen mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar, se notificará a los oferentes llamados a desempatar y se confeccionará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificar a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se confeccionará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 20.- IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN: Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los TRES (3) días de su notificación. Las impugnaciones serán resueltas en oportunidad del acto de adjudicación, por la autoridad competente para dicho acto.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá disponer un procedimiento u órgano especial para evaluar las impugnaciones a la preadjudicación y el requisito de constitución de garantías de impugnación.

Las impugnaciones deben estar fundamentadas de buena fe. Las impugnaciones infundadas, abusivas, maliciosas o dilatorias darán lugar a las acciones legales pertinentes y a la pérdida de garantías en caso de que hubieran sido establecidas.

CAPÍTULO 3.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN: La finalización del procedimiento de selección será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la notificación de la decisión de adjudicación adoptada por la autoridad competente. En

relación con el adjudicatario, dicha notificación podrá realizarse directamente a través de la orden de provisión, compra o venta respectiva. La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, pudiendo adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta. Asimismo, podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 22.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE PROVISIÓN, COMPRA O VENTA.

SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL: El perfeccionamiento del contrato se producirá con la efectiva notificación de la orden de provisión, compra o venta debidamente formulada, salvo cuando se prevea la suscripción de un instrumento contractual específico. En caso de que no se realizaran simultáneamente con ella, la orden de provisión, compra o venta al adjudicatario será notificada al adjudicatario dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 23.- FIRMA DEL CONTRATO: En los casos en que se establezca que el contrato se perfeccione mediante la suscripción de un instrumento contractual específico, se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación de la adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a

suscribir el documento respectivo, el CFI lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo de DIEZ (10) días del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 24.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El co-contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de OCHO (8) días de recibida la orden de provisión, compra, venta o pago, o de la firma del instrumento del contrato.

ARTÍCULO 25.- RENUNCIA TÁCITA: Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de la notificación para hacerlo, implicará la renuncia tácita a favor del CFI de lo que constituya la garantía.

CAPÍTULO 4.- GARANTÍAS

ARTÍCULO 26.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el CFI, en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta deberán ser constituidas sin plazo de vencimiento.

ARTÍCULO 27.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 28.- FORMAS DE LA GARANTÍA: Las garantías reguladas por el presente pliego podrán constituirse de las siguientes formas o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario, bajo las formas estipuladas por el Pliego de Condiciones Particulares.
 - b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria.
 - c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del CFI, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
 - d) Con pólizas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del CFI.
 - e) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga con el CFI, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de la constitución de la garantía la certificación correspondiente.
 - f) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social del oferente o contratante, o actúen con poderes suficientes.
- La forma de la garantía será de libre elección para el oferente o co-contratante, sin perjuicio de que el Pliego de Condiciones Particulares podrá

elegir la forma específica de la garantía o restringir alguna de las formas establecidas en el presente artículo.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 29.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS: No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- b) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Pliego de Condiciones Particulares o en la normativa general aplicable.

CAPÍTULO 5.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

VICISITUDES PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- CUMPLIMIENTO: Los co-contratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo, lugar y demás condiciones establecidas por las normas aplicables.

La existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las prestaciones deberá ser puesta en conocimiento del CFI, sin excepción alguna, dentro de los DIEZ (10) días de producida. En caso contrario, su invocación no resultará admisible y la parte co-contratante deberá cumplir el contrato o indemnizar de manera integral al CFI hasta la satisfacción de su interés contractual.

La mora en las obligaciones del co-contratante se producirá de manera automática por el solo vencimiento de los plazos fijados. En caso de duda, se entiende que sus prestaciones son exigibles de manera inmediata y que no existe plazo indeterminado. Cuando se establezca de manera expresa o tácita que el cumplimiento de una prestación es de manera inmediata, ésta debe satisfacerse dentro de los CINCO (5) días.

ARTÍCULO 31.- PENALIDADES. MULTAS: Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las siguientes penalidades y multas, sujetas a las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de las que pudieran incluirse en el Pliego de Condiciones Particulares.:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Procederá cuando el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, o si retirara su oferta sin cumplir con los plazos y condiciones de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por mora, incumplimiento parcial, total o definitivo del contrato (cualquiera de las condiciones de tiempo y forma establecidas que provoquen la lesión al interés del CFI en el contrato), o si el co-contratante desiste de su cumplimiento completo, oportuno y adecuado sin que se configure caso fortuito o de fuerza mayor admisible para el CFI, correctamente invocado y acreditado que provoque imposibilidad de cumplimiento no imputable.

2.- Por ceder el contrato sin autorización del CFI.

La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser total o parcial, de acuerdo con las circunstancias del caso, evaluadas y decidida por el CFI. En caso de incumplimiento parcial y/o mora, el CFI podrá disponer la pérdida de la garantía en proporción a la parte no cumplida, sin

perjuicio de las multas aplicables y la reparación integral de daños y perjuicios.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del 0,5 POR CIENTO (0,5%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de retraso.

2.- En el caso de los contratos de suministros y/o de prestaciones periódicas o continuadas, cumplimiento sucesivo y/o de prestación de servicios, el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Resolución por incumplimiento:

1.- Por mora, incumplimiento parcial, total o definitivo de las obligaciones principales o accesorias asumidas en el contrato (cualquiera de las condiciones de tiempo y forma establecidas que provoquen la lesión al interés del CFI en el contrato), o si el co-contratante desistiere de su cumplimiento completo, oportuno y adecuado sin que se configure caso fortuito o de fuerza mayor admisible para el CFI, correctamente invocado y acreditado que provoque imposibilidad de cumplimiento no imputable.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato en tiempo y forma, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo con el orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES: Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) Al cobro intereses emergente del contrato de que se trate o de otros contratos existentes entre las partes.
- b) A pagos de facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite.
- c) De no existir pagos o facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del CFI, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor. En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 33.- PÉRDIDA DE GARANTÍAS. MULTAS. RESOLUCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de mora, incumplimiento defectuoso o falta de cumplimiento en tiempo y forma, parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones y prestaciones principales o accesorias por parte del co-contratante, la pérdida y consecuente ejecución de las garantías, o la iniciación de las acciones destinadas a obtener su cobro, tendrán lugar sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, de la aplicación y ejecución de las multas que correspondan, ni del derecho a la reparación integral de los daños sufridos, sin intimación previa o espera algunas.

ARTÍCULO 34.- AUMENTOS, DISMINUCIONES Y PRÓRROGAS: El CFI tiene la facultad de:

- a) Aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer un monto mayor siempre que exista una razón debidamente fundada.
- b) Prorrogar los contratos de suministros y/o de prestaciones periódicas o continuadas, cumplimiento sucesivo y/o de prestación de servicios, salvo

que provocara excesiva onerosidad en la prestación. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

ARTÍCULO 35.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El Pliego de Condiciones Particulares podrá autorizar la cesión y subcontratación, debiendo asimismo regular con precisión sus condiciones y parámetros de aplicación.

ARTÍCULO 36.- RESCISIÓN, REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN: La rescisión, revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de interés institucional, oportunidad, mérito o conveniencia del CFI, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o pérdidas de chance, sino únicamente a la indemnización de gastos efectuados y daño patrimonial emergente directo, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 37.- RENEGOCIACIÓN: En los contratos de suministros, y/o los de prestaciones diferidas, periódicas o continuadas y/o de cumplimiento sucesivo se podrá solicitar la readecuación de las prestaciones establecidas cuando circunstancias externas, imprevisibles y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, orientadas a preservar la continuidad contractual en el marco de la buena fe.

CAPÍTULO 6.- RECEPCIÓN. CONFORMIDAD. FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN: El órgano competente del CFI recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad definitiva de la recepción, procurando certificar que sean en todo conforme a lo dispuesto en los términos de la contratación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo de DIEZ (10) días, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares Establezca otro. Vencido el plazo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de su destrucción.

La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se fije uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el CFI no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 39.- PLAZO DE PAGO: El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días desde la conformidad definitiva con la recepción o la presentación de la factura, lo que ocurra después, salvo que en la normativa especial que rija la contratación se establezca uno distinto. El plazo se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al co-contratante. Las cláusulas que se incluyan en la oferta con referencias a “pago contado” o similares se consideran como aceptación del plazo establecido en este artículo.

Si se estableciera el pago por adelantado, el co-contratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 40.- MONEDA DE PAGO: Los pagos se efectuarán en moneda de curso legal, salvo estipulación en contrario en las normas especiales que rijan la contratación.

ARTÍCULO 41.- FACTURACIÓN: Las facturas deberán ser presentadas en la forma, tiempo y lugar indicados en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. A falta de reglas especiales, se presentará en la sede del CFI una vez producida la conformidad definitiva. En cada factura constará:

- a.- Número y fecha de la orden de provisión, compra o pago que corresponda.
- b.- Número de Expediente.
- c.- Numero y fecha de los remitos de entrega.
- d.- Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e.- Importe neto de la factura.

ARTÍCULO 42.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR: Serán por cuenta del proveedor y estará a su cargo, el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Condiciones Particulares:

- a) Tributos que correspondieran a la formalización del contrato (sellados, etc.).
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Gastos de retiro de cosas rechazadas o devueltas por cualquier concepto.
- e) Costos adicionales dispuestos en el Pliego de Condiciones Particulares.



Consejo Federal de Inversiones

2021

**Resolución
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: Resolución de aprobación del “Reglamento del Regimen General de Contrataciones del CFI” y sustitución del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 79/306

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.